



BOLETÍN TRIBUTARIO - 040/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **PRESCRIBE EL FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA “DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO O DE INGRESOS Y PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y PERSONAS NATURALES Y ASIMILADAS NO RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES NO RESIDENTES” - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 9 de marzo de 2018, al correo electrónico: comentarios_formularios_oficiales@dian.gov.co.

II. CONSEJO DE ESTADO

La Alta Corporación publicó en su página web, los fallos que a continuación detallamos:

2.1 **DECLARA NULIDAD DE UNA SANCIÓN QUE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE (DAMA) LE IMPUSO A UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA EN CALIDAD DE ENAJENANTE DE UNO DE LOS BIENES INMUEBLES DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO QUE ADMINISTRABA**

Al respecto precisó:

“La Sección Quinta, con ponencia de la magistrada Rocío Araújo Oñate, consideró que la entidad demandada se equivocó al imputarle responsabilidad directa a la sociedad demandante como enajenante, pues pasó por alto que la fiduciaria actuaba como vocera de un patrimonio autónomo al momento de la enajenación.”



En la providencia, se recuerda que el patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, no es persona natural ni jurídica, por lo cual debe actuar por conducto del fiduciario quien, a su vez, actúa como vocero y administrador del patrimonio autónomo y en tal carácter actúa comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia.

Finalmente, respecto del restablecimiento del derecho se definió que el dictamen pericial rendido en primera instancia no tenía el mérito suficiente para probar los perjuicios reclamados, habida cuenta que no cumplía fielmente las exigencias de firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, situación por la cual se dispuso desestimar la pretensión indemnizatoria respectiva, por falta de sustento probatorio de los perjuicios reclamados”.

Anexo: [Sentencia 20050019501 del 1 de marzo de 2018](#)

2.2 RATIFICA SANCIÓN DE MULTA QUE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) LE IMPUSO A UNA AGENCIA DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, POR HABERSE COMPROBADO QUE EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR SE ADJUNTÓ UNA FACTURA DE VENTA FALSA

Frente al tema expuesto subrayó:

“Por medio de esta determinación, la Sección Quinta de la corporación confirmó la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar, que negó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso la agencia contra los actos sancionatorios emitidos por la autoridad tributaria.

El máximo órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del consejero Carlos Enrique Moreno Rubio, explicó que se configura la sanción de multa prevista en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999 cuando se compruebe que las agencias de aduanas incumplen los deberes de diligencia y cuidado dirigidos a establecer la veracidad de los documentos que sirven de soporte para el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional, tal como lo establece el artículo 22 ibídem.

A su juicio, las agencias de aduanas deben verificar la exactitud de los documentos que soportan la importación de mercancías en razón de la actividad que desarrollan como auxiliares de la función pública aduanera, y por el conocimiento especializado que tienen en los trámites de comercio exterior.



En la sentencia se indicó, igualmente que, cuando haya imposibilidad en la aprehensión de la mercancía, la sanción de multa, equivalente al 200% del valor en aduana de la mercancía, puede ser impuesta individualmente al importador o declarante, pues lo que se pretende es la dosificación de la pena y reprimir la evasión y el contrabando”.

Anexo: [Sentencia 20110043001 del 1 de marzo de 2018](#)

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO - [Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 01 de Marzo de 2018](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
07 de marzo de 2018